



**Concejo Municipal de Betania
Departamento de Antioquia
Periodo 2016**

Alcaldía de Betania
RECIBIDO

DIA 25 Mes 2 AÑO 2017
RADICADO Nro. 000397

9.5.17

**DE ACUERDO N° 002
(21 DE FEBRERO DE 2017)**

**“POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BETANIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BETANIA ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ARTÍCULO 1° - Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, Administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTÍCULO 2° - Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política, la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

ARTÍCULO 3° - Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 4° - Que el Estado expidió la Ley 1523 de 2012 “por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 5° - Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

ARTÍCULO 6° - Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano.



ARTÍCULO 7° - Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción como componentes del Sistema de Gestión del Riesgo y Desastres.

ARTÍCULO 8° - Que los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amanecen o infieran daño a los valores enunciados.

ARTÍCULO 9° - Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

ARTÍCULO 10° - Que el Alcalde y la Administración Municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

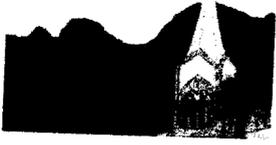
ARTÍCULO 11°- Que el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que "Las Administraciones Departamentales, distritales y Municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente Ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del fondo nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El fondo podrá crear subcuentas para los dos procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo: Los recursos destinados a los fondos que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento, Distrito o Municipio".

ARTÍCULO 12° - Que se hace necesario en cumplimiento del mandato legal, dotar a la Administración municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país

ARTÍCULO 13° – Que mediante Decreto 200-12-60 del 27 de agosto de 2012 se conformó y organizó el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre como instancia de

Dirección: Calle 19 Nro. 19- 67 **Telefax** (094)8435293
Email: concejo@betania-antioquia.gov.co



coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial.

Que, en mérito a lo expuesto y en acatamiento a nuestro ordenamiento jurídico, el Honorable Concejo Municipal de Betania, Antioquia en virtud de la Ley,

ACUERDA

ARTICULO 1° - FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. Créase el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos del presente Acuerdo, Fondo Municipal, como una Cuenta Especial del Municipio, con autonomía técnica y financiera, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Parágrafo 1 - El fondo Municipal podrá recibir, Administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2 - El fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo 3 - EL Ente Municipal, sus Secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la Gestión del Riesgo al fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Parágrafo 4 - Los recursos destinados al fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio”.

ARTÍCULO 2° - OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL: son objetivos del fondo los siguientes:



Concejo Municipal de Betania
Departamento de Antioquia
Periodo 2016

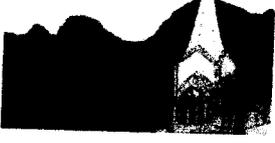
1. Establecer mecanismos de financiación dirigidos por la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida, y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.
2. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.
3. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.
4. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.
5. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.
6. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastres, calamidad o emergencia.
7. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio Colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

ARTÍCULO 3° - ADMINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL. El órgano máximo de administración del Fondo es la junta directiva integrada en la siguiente forma:

1. El Alcalde o su delegado.
2. El Secretario de Gobierno o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Secretario de Planeación o su delegado.
5. El Director o jefe de la oficina de gestión del riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1 - Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Secretario de Gobierno o su delegado.

Parágrafo 2 - Actuará como Secretario de la Junta Administradora la Secretaría de Planeación.



Parágrafo 3 - Los Secretarios de despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que a juicio de su Presidente o representante legal puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la junta.

ARTICULO 4°. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del fondo.
4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes de cada caso.
5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de la naturaleza similar, calificadas por la propia junta.
6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del fondo que le formule el gobierno municipal.
7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.
9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del fondo.



10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de la gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.

11. Aprobar el presupuesto del fondo.

12. Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1 - La Junta Directiva se pronunciara a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

ARTÍCULO 5° - PRESENTACION DEL FONDO MUNICIPAL: El Fondo para todos los efectos legales será representado por la Secretaria de Gobierno Municipal. El ordenador del gasto será el Secretario de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 6° - ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. La Administración de los bienes y derechos del fondo la realizará la Secretaria de Gobierno, en forma completamente independiente de los activos del Municipio. No obstante, los recursos del fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

ARTICULO 7° - ADMINISTRACION FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL. La Administración financiera será ejercida por la Secretaria de Hacienda Municipal. Son funciones de la Administración financiera del fondo las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del fondo.



5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6. Solicitar los informes financieros necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
7. En caso en que los recursos del fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario esta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.

ARTÍCULO 8° - PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los bienes y derechos del fondo municipal constituyen un patrimonio destinado específicamente al cumplimiento de los objetos y finalidades señaladas por el presente acuerdo.

ARTÍCULO 9° - RECURSO DE FONDO MUNICIPAL. Destínese hasta el tres por ciento (3%) de los ingresos corrientes tributarios del municipio a la sostenibilidad e implementación de la política pública de gestión del riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias. Igualmente serán recursos del fondo:

1. Los recursos que le transfiera la nación, el fondo nacional, los fondos departamentales, distritales o municipales para la gestión de riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.
2. Los recursos del presupuesto general del municipio que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental y Concejo municipal.
7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.

Dirección: Calle 19 Nro. 19- 67 **Telefax** (094)8435293
Email: concejo@betania-antioquia.gov.co



8. Los recursos provenientes de la cooperación internacional o instituciones internacionales.
9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1 - El municipio a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, garantizará que en todo momento el fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de responsabilidad inmediata para ser frente a situaciones de desastre.

En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden Municipal.

Parágrafo 2 - Los recursos del fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y con las previsiones especiales que contemplen los Planes de Acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

ARTÍCULO 10° - REGIMEN DE CONTRATACION. Los contratos que celebre el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 11° - MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACION. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o del fondo Nacional de la Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 1 - Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia



Concejo Municipal de Betania
Departamento de Antioquia
Periodo 2016

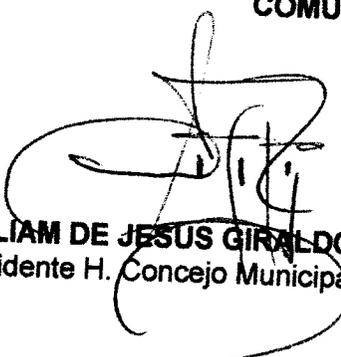
ARTICULO 12° - Facultase al Alcalde Municipal por el término de noventa (90) días para compilar este Acuerdo y adelantar todas las actuaciones administrativas y financieras, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

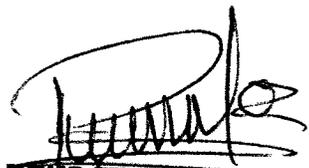
ARTICULO 13° -TRANSITORIO- Para todos los efectos legales, se entienden incorporadas las acciones y planes, que hasta ahora se vienen adelantando por el Fondo Municipal para la Prevención y Atención de Emergencias, Desastres y Calamidad Pública en el Municipio de Betania, al nuevo Fondo, que no sean contrarias a las disposiciones legales y a las del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14° - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Betania, Antioquia, después de haber sido aprobado en primer debate en comisión el 16 de Febrero y en segundo debate en plenaria el 21 de febrero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


WILLIAM DE JESUS GIRALDO RUIZ
Presidente H. Concejo Municipal


PAOLA RENDON ARENAS
Secretaria H. Concejo Municipal



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT. 890980802-3
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Recibido: 25 de Febrero del 2017

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE
BETANIA – ANTIOQUIA**

HACE CONSTAR QUE:

En la fecha se recibe el presente acuerdo procedente del Honorable Concejo Municipal de Betania – Antioquia, para efectos de su sanción.

LUIS FELIPE SEPULVEDA VARGAS
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativo

Alcaldía Municipal de Betania, Antioquia, 27 de Febrero del 2017.

Sanciónese el presente Acuerdo y publíquese por la emisora local o los altoparlantes de la Parroquia (Ley 136 de 1994), una vez lo anterior envíese en original y dos (2) copias a la sección jurídica de la Gobernación de Antioquia artículo 82 Ley 136 de 1994 para su revisión correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RONALD ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ
Alcalde Municipal

LUIS FELIPE SEPULVEDA VARGAS
Secretario de Gobierno y Servicios
Administrativo

Nota remitente: 28 de febrero de 2017

En la fecha se envía original y dos (2) copias del presente Acuerdo a la sección Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para efectos de registros y control, Artículo 82 Ley 136 de 1994.

LUIS FELIPE SEPULVEDA VARGAS
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativo



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT. 890980802-3
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Oficio: 210-07-03-0285

Betania, 27 de Febrero de 2017

Radicado: R 2017010078405
Fecha: 2017/03/02 11:48 AM
Tpo: OFICIO
CONSUELO ESTELLA RAMIREZ TORO



Señores
SESION JURIDICA

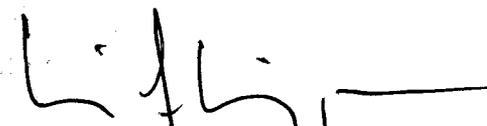
REFERENCIA: Entrega Acuerdo Municipal Nro 002 del 21 de Febrero del 2017

Cordial saludo

Me dirijo a ustedes para hacer entrega de dos (2) copias del acuerdo municipal 002 del 21 de Febrero del 2017.

“Por medio del cual se crea, conforma y organiza el fondo de gestión del riesgo de desastres del Municipio de Betania y se dictan otras disposiciones” El cual contiene 2 copias 9 folios cada uno.

Cordialmente


LUIS FELIPE SEPULVEDA VARGAS
Secretario de Gobierno

Parque principal Calle 19 N. 21-60
Conmutador 843-51-80/843-51-27 Fax. 8435268
Código Postal: 056070
www.betania-antioquia.gov.co
Betania-Antioquia Colombia-Suramérica